



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 14 De Martes, 11 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120160023900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia S.A	Sebastian Calderon Epia	10/04/2023	Auto Decide - Auto Se Abstiene De Dar Tramite A La Renuncia De Poder Presentada
41801408900120220005000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Luis Eduardo Silva Rivera	10/04/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Modifica Liquidación Del Crédito
41801408900120210009200	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Teresa Pastrana Vargas Y Otros	Carmen Vargas Ramirez, Indeterminados Del Causante Y Toda Aquella Persona Con Que Se Crea Con Derecho	10/04/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Re Hacer Trabajo De Partición

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 11 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

226aedd2-50c5-40ab-8a25-bb87ea895535



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 14 De Martes, 11 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220004500	Verbales Sumarios	Luis Arturo Polanco	Jose Joaquin Tovar	10/04/2023	Auto Fija Fecha - Auto Reprograma Diligencia De Inspeccion Judicial Para El Día 27 De Abril De 2023 A Las 9:00 A.M., La Diligenciade Inspección Judicial

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 11 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

226aedd2-50c5-40ab-8a25-bb87ea895535



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2016 00239 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: SEBASTIAN CALDERÓN EPIA

Allegado por la doctora SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO, memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte ejecutante¹, advierte el despacho que no es posible dar efecto al mismo, habida cuenta que no se satisface el requisito contemplado en el inciso 4 del artículo 76 del Estatuto Procesal Civil, comoquiera que, de la documental adjuntada no puede determinarse que efectivamente haya sido recibido por el poderdante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; en consecuencia el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar efecto jurídico a la renuncia del poder allegada por la abogada SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 092 1T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fbc8018ac352b81d11513ea751cc8e78493622584b90ac74d00d9560a9dd0e**

Documento generado en 10/04/2023 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento 021 expediente electrónico.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 41 801 40 89 001 2021 00092 00
Causante: CARMEN VARGAS RAMÍREZ
Demandante: JOSÉ DOMINGO PASTRANA CANACUE
Y OTROS

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si dicta sentencia aprobatoria de la partición u ordena que se rehaga la misma, en virtud de lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

III. ANTECEDENTES

2.1. El 20 de febrero de 2023, la doctora Clara Inés Espitia González designada como partidora de la lista de auxiliares de justicia, allegó trabajo de partición¹, del cual se corrió traslado a las partes mediante providencia adiada el 23 de mismo mes y año².

2.2. Dentro del término de traslado el apoderado del Cónyuge supérstite y de los herederos, objetó el trabajo de partición aduciendo que carecía de consideraciones generales, determinación del activo líquido y que su liquidación era errónea, habida cuenta que el citado trabajo partitivo relacionaba solo dos (2) hijuelas, debiendo ser seis de acuerdo al número de herederos, debiendo además individualizarse e identificarse con su número de identificación cada una de ellas, además resaltó que no se tuvo en cuenta la calidad de cesionario de derechos gananciales de uno de los herederos; finalmente recalcó que no había comprobación de sumas iguales del acervo líquido y el número de hijuelas, razones por las cuales solicitó se ordenará rehacer el mentando trabajo³.

2.3. Por su parte, la apoderada del heredero conocido Uliser Pastrana Vargas, mediante escrito allegado dentro del término indicó que no se tuvo en cuenta a su representado en la hijuela No.1, conforme a la calidad de cesionario reconocida por la compra de los derechos gananciales que efectuó al cónyuge sobreviviente, así como tampoco se tuvo en cuenta la renuncia a lo gananciales de aquel y el repudio de la herencia de su poderdante.

Por tal razón, solicitó se rehiciera el trabajo de partición en el sentido de incluir al señor Uliser Pastrana Vargas en la hijuela No.1 con una asignación del 50% conforme a la calidad de cesionario del cónyuge supérstite que le asiste.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 509 numeral 5, prevé que el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho, por su parte el numeral 6 del mismo artículo a letra indica "*Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito*".

¹ Documento 0102 expediente electrónico

² Documento 0104 expediente electrónico

³ Documento 0106 expediente electrónico



En tal sentido, avizora esta Oficina Judicial que en el acápite de "ACTUACION PROCESAL", se consignó erradamente el número de identificación del señor José Domingo Pastrana Canacue, siendo el correcto 1.644.869; además en los activos la partida primera correspondiente al Lote Uno denominado Las Ceibas, su identificación en cuanto a la cedula catastral y folio de matrícula inmobiliaria no corresponden a los consignados en los anexos que reposan en el expediente, y no se describe de manera clara en base a que soporte documental totalizo el avalúo del referido bien inmueble.

De otro lado, se observa en la partida segunda correspondiente al terreno No.6 distinguido con la nomenclatura de la calle 4 No 1-24, la mazana de ubicación es errada.

En adición a lo anterior encuentra el despacho fundadas las objeciones y observaciones realizadas por el apoderado del cónyuge Sobreviviente y demás herederos y la apoderada Uliser pastrana Vargas, comoquiera que el trabajo de partición objeto de examen, carece del recuento de las actuaciones procesales relevantes, de la determinación del activo líquido y su comprobación con la sumatoria de las hijuelas adjudicadas, mismas que no se identifican respecto de cada uno de los herederos, limitándose a relacionar dos (2) hijuelas, pese a que existen más herederos, señalándose que a cada uno de ellos le corresponde el 10% de la masa sucesoral, sin efectuar corroboración alguna, cuyos porcentajes deben sumar el 100%.

Por último, cabe resaltar, como lo señalaron los apoderados de las partes y también advierte el despacho, la partidora no tuvo en cuenta al momento de realizar la liquidación de la sociedad conyugal y posterior partición y adjudicación de bienes, la renuncia a gananciales de José Domingo Pastrana Canacue; el repudio de la herencia de Uliser Pastrana Vargas aceptados por esta judicatura en providencia del 1 de febrero de 2023⁴, resaltando que a este último se reservó su derecho que como cesionario de los gananciales sobre el lote uno "LAS CEIBAS", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-202338, en vista de la compra de derechos que aquel realizó al señor José Domingo Pastrana Canacue.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en la citada norma, este despacho judicial ordenará al partidador rehacer el trabajo partitivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

ORDENAR al partidador rehacer el trabajo partitivo en el sentido indicado en la parte motiva de esta providencia, dentro del término improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 114 2T
J.V.

Yenny Maritza Sanchez Murcia

Firmado Por:

⁴ Documento 0098 expediente electrónico.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51664fd04e4003306221206489c39098579fc44032e3b876af3d8d8f2cebea3**

Documento generado en 10/04/2023 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00045 00
Demandante: LUIS ARTURO POLANCO
Demandados: JOSÉ JOAQUÍN TOVAR e ISABEL ANDRADE VIUDA DE RAMÍREZ

Advierte el despacho que en la audiencia inicial celebrada el 28 de febrero de 2023¹ se programó para el próximo 14 de abril a las 9:00 a.m., la realización de la inspección judicial contemplada en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, sin embargo, el 31 de marzo de la presente anualidad fue allegado por parte del auxiliar de la justicia JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO, dictamen pericial realizado sobre el predio objeto de usucapión², razón por la cual, se torna necesaria la reprogramación de la mentada diligencia en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **27 de abril de 2023** a las **9:00 a.m.**, la diligencia de inspección judicial.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes el dictamen allegado para los efectos contemplados en el artículo 231 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 91 2T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c975b8f3cb5ed982a010446870dcc8b55aec263ee95d654d728b43ec34ef71**

Documento generado en 10/04/2023 03:52:43 PM

¹ Documento 062 expediente electrónico.

² Documento 081 expediente electrónico.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00050 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: LUIS EDUARDO SILVA RIVERA

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante mandamiento ejecutivo proferido el 9 de junio de 2022¹, se ordenó a la parte ejecutada pagarle a la parte ejecutante las obligaciones dinerarias contenidas en los pagarés No. 039576100009235, suscrito el 1 de septiembre 2020, No. 039576100009133 suscrito el 24 de junio de 2020, No. 039576100008812 suscrito el 27 de septiembre de 2019,3 No. 039576100008693 suscrito el 24 de julio de 2019, No. 039576100008213 suscrito el 31 de julio de 2018, No. 039576100007747 suscrito el 28 de julio de 2017, No. 039576100007199 suscrito el 21 de abril de 2016.

2.2. Mediante proveído adiado el 26 de agosto de 2022², se dispuso admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte ejecutante, en torno a los extremos temporales de los intereses remuneratorios causados de la obligación contenida en el pagare N° 039576100009133, correspondiente al lapso del 21 de junio de 2021 al 24 de enero de 2022.

2.3. En auto del 25 de enero de 2023³ se ordenó seguir adelante con la acción ejecutiva seguida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS EDUARDO SILVA RIVERA, en los términos del mandamiento ejecutivo y la providencia del 26 de agosto de 2022.

2.3. Presentada por la parte ejecutante, el 8 de marzo de 2023, liquidación del crédito⁴, hasta el 28 de febrero de 2023, por los valores que se relacionan a continuación, de la misma se corrió traslado, no siendo objetada⁵.

-Respecto del pagaré No. 039576100009235:

CAPITAL	\$ 1.823.518
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$590.052
INTERESES CORRIENTES	\$166.670
TOTAL	\$2.580.240

- Respecto del pagaré No. 039576100009133:

CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$3.235.794
INTERESES CORRIENTES	\$1.212.835

¹ Documento 0007 expediente electrónico.

² Documento 0015 expediente electrónico.

³ Documento 0026 expediente electrónico.

⁴ Documento 0033 y 0034 expediente electrónico.

⁵ Documento 0035 y 0036 expediente electrónico.



TOTAL	\$14.448.629
--------------	--------------

- Respecto del pagaré No. 039576100008812:

CAPITAL	\$ 12.000.000
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$3.882.952
INTERESES CORRIENTES	\$618.102
TOTAL	\$16.501.054

- Respecto del pagaré No. 039576100008693:

CAPITAL	\$ 2.998.140
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$970.136
INTERESES CORRIENTES	\$277.039
TOTAL	\$4.245.315

- Respecto del pagaré No. 039576100008213:

CAPITAL	\$ 7.995.595
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2021 HASTA EL 28/02/2023	\$4.433.105
INTERESES CORRIENTES	\$1.216.365
TOTAL	\$13.645.065

- Respecto del pagaré No. 039576100007747:

CAPITAL	\$ 3.499.900
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$1.132.495
INTERESES CORRIENTES	\$254.567
TOTAL	\$4.886.962

- Respecto del pagaré No. 39576100007199:

CAPITAL	\$2.389.790
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$773.286
INTERESES CORRIENTES	\$169.169
TOTAL	\$3.332.245

Respecto del pagaré No. 4866470212852404:

CAPITAL	\$ 1.188.081
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$384.438
INTERESES CORRIENTES	\$123.065
TOTAL	\$1.695.584

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 446, prevé:

"1. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110.



3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

4. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...".

Descendiendo al caso que ocupa la atención del despacho, se advierte que la parte ejecutante realizó la liquidación del crédito del pagaré N° 039576100008213, sin tener en cuenta el extremo temporal inicial para liquidar los intereses de mora, avalado en el auto que ordeno librar mandamiento de pago y el que admitió la reforma de la demanda, siendo dicho termino inicial el 25 de enero de 2022, así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada, en virtud de lo previsto en el transliterado artículo 446 del Código General del Proceso, dispondrá su modificación y tendrá en cuenta la realizada por ésta oficina judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, tener como tal hasta el 28 de febrero de 2023, la siguiente:

-Respecto del pagaré No. 039576100009235:

CAPITAL	\$ 1.823.518
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$590.052
INTERESES CORRIENTES	\$166.670
TOTAL	\$2.580.240

- Respecto del pagaré No. 039576100009133:

CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$3.235.794
INTERESES CORRIENTES	\$1.212.835
TOTAL	\$14.448.629

- Respecto del pagaré No. 039576100008812:

CAPITAL	\$ 12.000.000
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$3.882.952
INTERESES CORRIENTES	\$618.102
TOTAL	\$16.501.054

- Respecto del pagaré No. 039576100008693:

CAPITAL	\$ 2.998.140
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$970.136
INTERESES CORRIENTES	\$277.039
TOTAL	\$4.245.315

- Respecto del pagaré No. 039576100008213:

CAPITAL	\$ 7.995.595
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$ 2.618.418
INTERESES CORRIENTES	\$1.216.365
TOTAL	\$ 11.830.378



- Respecto del pagaré No. 039576100007747:

CAPITAL	\$ 3.499.900
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$1.132.495
INTERESES CORRIENTES	\$254.567
TOTAL	\$4.886.962

- Respecto del pagaré No. 39576100007199:

CAPITAL	\$2.389.790
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$773.286
INTERESES CORRIENTES	\$169.169
TOTAL	\$3.332.245

Respecto del pagaré No. 4866470212852404:

CAPITAL	\$ 1.188.081
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 28/02/2023	\$384.438
INTERESES CORRIENTES	\$123.065
TOTAL	\$1.695.584

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 112 2T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cbdaaeb7b435bad6df80d09a5157dbad68f0696a9447c271fca9922ff6b6fa**

Documento generado en 10/04/2023 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>